



ESTATUTOS

De la

**Asociación “GRUPO 17 DE MARZO - SOCIEDAD ANDALUZA
DE JURISTAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS”**

**Aprobados por la Asamblea Constituyente
celebrada en Sevilla el 2 de junio de 2006**



ESTATUTOS

Título I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Se constituye en la ciudad de Sevilla la Asociación “GRUPO 17 DE MARZO - SOCIEDAD ANDALUZA DE JURISTAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS”, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero, y demás disposiciones legales.

Art. 2. - Sus fines serán, esencialmente, los siguientes:

- a) Defender los derechos humanos individuales y colectivos tal y como se definen en las cartas internacionales, con expresa mención a los derechos a la libertad, igualdad, seguridad e integridad corporal, a los derechos económicos y sociales y a la libre determinación de los pueblos.
- b) Erradicar la tortura, los tratos inhumanos y degradantes y abolir los sistemas penitenciarios represivos.
- c) Promover la función social de la abogacía, en interés del acceso de los ciudadanos a la justicia, en desarrollo del derecho de defensa, y con oposición a las limitaciones en el libre ejercicio de los derechos ante la administración, los tribunales y ante el conjunto de la sociedad, con especial atención a las personas y grupos sociales más desfavorecidos.
- d) Promover la defensa del libre asociacionismo profesional así como una profunda democratización y modernización del modelo organizativo actual de Colegios Profesionales e instituciones análogas con especial atención a la defensa de los derechos de pasantes y trabajadores en prácticas profesionales.
- e) Oponerse a cuantas actuaciones y medidas legales, institucionales o de particulares restrinjan los derechos y libertades de las personas y de los grupos en que se integran.
- f) Fomentar y participar en actividades con otras asociaciones, grupos o entidades, que defiendan los fines de la Asociación tanto en ámbito local como nacional, estatal e internacional.
- g) Difundir los valores que constituyen los fines y ejes rectores de la Asociación para formar personas con conciencia social y crítica.
- h) Promover debates sobre los fines expuestos.



- i) Participar en actividades de los Colegios Profesionales y de otras entidades a las que pertenezcan sus asociados, tratando de reflejar dentro de los mismos los fines de la Asociación.
- j) El apoyo mutuo entre sus miembros.

Art. 3.- Los medios para alcanzar los fines enumerados en el artículo anterior son los siguientes:

- a) El ejercicio de la acción popular.
- b) La denuncia pública.
- c) La elaboración de informes y dictámenes.
- d) La publicación de notas de prensa, artículos de opinión o divulgación y la participación en debates y foros públicos.
- e) La realización de planes formativos.
- f) La edición de documentos y materiales.
- g) Cualquiera que resulte adecuado para la consecución de sus fines.

Art. 4.- Los ejes rectores de la Asociación deben basarse en:

- a) **Izquierda:** Entendiendo el concepto en su máxima expresión de emancipación social y resistencia a toda la superestructura capitalista y al pensamiento único.
- b) **Independencia:** la Asociación no depende ni está vinculada a ningún organismo público, partido político, sindicato o empresa.
- c) **Participación activa y democrática:** La Asamblea es el máximo órgano de decisión de la Asociación y la actividad social se basa en el trabajo de todos sus miembros sin jerarquías ni personalismos.
- d) **Compromiso:** De sus miembros con los fines y los medios de la Asociación.
- e) **Acción teórica y práctica:** reflexión jurídica llevada a la vida real andaluza.



Art. 5.- Dado el carácter de esta Asociación, queda prohibida cualquier actividad dentro, o en nombre de la misma, contraria a sus fines y significación.

Art. 6.- El ámbito de actuación de la Asociación es Andalucía, no excluyéndose la colaboración, relaciones e intercambio con otras entidades del mismo carácter, tanto en Andalucía como en el exterior.

Art. 7.- 1. Se fija inicialmente el domicilio social en la Avenida de Blas Infante número 4, 8ª planta, puerta izquierda, C. P. 41011, Sevilla.

Art. 8.- 1. El símbolo de la Asociación se decidirá por la Asamblea.

TÍTULO II

De los Miembros

Art. 9.- 1. Son miembros de la Asociación aquellas personas mayores de 18 años que, habiendo solicitado su ingreso en la Asociación por el procedimiento establecido en el apartado siguiente, son admitidas por la Coordinadora y están al día en el pago de sus cuotas.

2. Quien desee ser miembro de la Asociación deberá ser presentado por otros dos miembros, solicitarlo por escrito a la Coordinadora y comprometerse a cumplir los presentes Estatutos. La Coordinadora decidirá sobre su admisión.

3. Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la vida y actos de la Asociación
- b) Tener voz y voto en los órganos de la Asociación y a que se respete su opinión.
- c) Participar en la elaboración de los puntos y en las líneas de acción que se vayan exponiendo en la Asamblea.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos que decidan la correspondiente Asamblea.
- f) Recibir formación.
- g) Integrarse en alguno de los grupos de trabajo.
- h) Recibir toda la información sobre la marcha de la Asociación.

4. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

- a) Acatar los Estatutos y las decisiones adoptadas democráticamente por la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Observar un comportamiento democrático y respetuoso en su actuación diaria con la Asociación.
- d) Abonar puntualmente las cuotas que apruebe la Asamblea.
- e) Colaborar en las actividades que se realicen.
- f) Asistir a la Asamblea con voz y voto.
- g) Cumplir las tareas encomendadas por la Asamblea.
- h) No utilizar con fines personales ni apropiarse de los recursos económicos o materiales de la Asociación.
- i) No arrogarse la representación de la Asociación cuando aquella no le haya sido conferida expresamente en la forma prevista en los presentes Estatutos.



j) Desempeñar fielmente los cargos para los que hayan sido elegidos.

5. La condición de miembro, y con ella todos los derechos, se pierde por las siguientes causas:

- a) Petición propia manifestada a la Coordinadora o Asamblea.
- b) Sanción impuesta por la Asamblea siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Art. 10.- 1. Cuando un miembro incumpla por acción u omisión los Estatutos, las normas emanadas de la Asamblea o los fines de la organización le será abierto expediente disciplinario por la Coordinadora.

2. El miembro expedientado tendrá derecho a ser oído por la Coordinadora. Cumplido este trámite la Coordinadora deliberará sin su presencia para posteriormente poner fin al expediente de alguna de las siguientes maneras:

- a) Declarar la inocencia del expedientado.
- b) Apercibimiento verbal.
- c) Suspensión de la condición de miembro hasta un máximo de un año.
- d) Proponer a la Asamblea la expulsión del miembro expedientado.

Las decisiones contenidas en los apartados b), c) y d) requerirán la mayoría absoluta de los presentes en la Coordinadora.

3. La propuesta de expulsión deberá ser adoptada por la Asamblea por mayoría de 2/3 de los presentes previa audiencia del interesado.

4. Todo miembro sancionado tiene derecho a recurrir en el plazo de un mes su sanción ante la Asamblea. Dicho recurso será resuelto por la primera Asamblea que se celebre.

TÍTULO III

De los Órganos de Representación, Gobierno y Participación

Art. 11.- 1. Los Órganos de representación y gobierno de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Coordinadora.

2. De las reuniones de ellos se levantará acta por el Secretario y se someterá a su aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

CAPÍTULO I

De la Asamblea.

Art.12.- 1. La Asamblea es el Órgano Supremo y estará integrado por todos los miembros. Se reunirá anualmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando así lo solicite la Coordinadora, la propia la Asamblea o un 25% de los miembros de la Asociación.

2. Presidirá la Asamblea el miembro que designe la misma al inicio. Actuará como Secretario el que lo sea de la Coordinadora.



Art. 13.- La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presente o representados, la mayoría simple de miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, presentes o representados.

Art. 14.- 1. La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Coordinadora con un mes de antelación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación personal y otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

2. El orden del día será el fijado por la Coordinadora. Un número de miembros igual o superior al 5% podrá incluir nuevos puntos en el orden del día.

Art. 15.- Serán funciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) El examen de aprobación de las cuotas.
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, aprobación de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como la ratificación de la modificación de las cuotas por la Coordinadora.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el Plan de actividades.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación
- g) Acordar las distinciones y la sanción de expulsión a que se hagan acreedores los miembros de la Asociación.
- h) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Coordinadora.

- i) Censurar la gestión de la Coordinadora o de cualquiera de sus miembros.
- j) Fijar el número de vocales de la Coordinadora y sus funciones.
- k) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea Extraordinaria o a la Coordinadora

Art. 16.- Serán facultades de la Asamblea Extraordinaria:



- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Elegir los miembros de la Coordinadora. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final del plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Solicitud de la declaración de utilidad pública.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de los miembros de la Coordinadora, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una federación de asociaciones o para ingresar en ella, modificación de los estatutos y disolución de la sociedad.

CAPÍTULO II

De la Coordinadora

Art. 18.- La Asociación será dirigida y administrada por una Coordinadora. Todos los cargos que componen la Coordinadora serán gratuitos, serán designados por la Asamblea y su mandato tendrá una duración de un año.

Art. 19.- 1. La Coordinadora está formada por:

- Un Coordinador-Portavoz.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Vocales en el número que determine la Asamblea.

2. Todos ellos han de ser miembros de la Asociación. La Coordinadora se reunirá cuantas veces los determine el Coordinador-Portavoz y a iniciativa



o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Se reunirá al menos una vez al trimestre.

Art. 20.- 1. El aviso para las sesiones de la Coordinadora tendrá se realizarán con una antelación mínima de 15 días.

2. Son funciones de la Coordinadora.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea los Presupuestos Anuales y Estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- f) Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que le sea atribuida por los presentes Estatutos.

Art. 21.- El cargo de Coordinador-Portavoz tendrá una duración de 1 año y le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.
- b) Dirigir y ordenar los debates de la Coordinadora.
- c) Asumir la Dirección y Gestión de la Asociación
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
- e) Convocar a la Coordinadora y a la Asamblea, fijando el Orden del Día.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Coordinadora y de la Asamblea.
- g) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el tesorero los talones, recibos y otros documentos análogos.
- h) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Asociación, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tiene el carácter de certificaciones.

Art. 22.- El Secretario tendrá a cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Su misión será:

- a) Tener bajo la responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los ficheros, sellos y documentos de la Asociación



- b) Redactar las actas de reuniones y Asamblea, asistiendo al Portavoz o presidente durante las mismas, así como cursando las convocatorias a dichas reuniones.
- c) Redactar la Memoria Anual de la Asociación, y demás documentos.
- d) Llevar al día un registro de entrada y salida, correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los miembros
- e) Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Coordinadora y la Asamblea.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Portavoz o del Presidente de la Asamblea.
- g) Administrar los recursos informáticos y responsabilizarse del correo electrónico.
- h) Sustituir al Coordinador-Portavoz en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 23.- 1. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Portavoz.

2. Así mismo elaborará el anteproyecto de presupuestos, recaudará las cuotas, efectuará los pagos y formará la cuenta anual.

Art. 24.- Los vocales de la Coordinadora tendrán misiones específicas encomendadas por la Asamblea, quien determinará su número.

Art. 25.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Coordinadora serán cubiertas provisionalmente por mayoría de los miembros restantes a propuesta del Portavoz.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Participación



Art. 26.- 1. Para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación podrán crearse Grupos de Trabajo sobre temas concretos.

2. Los Grupos de Trabajo serán creados por la Coordinadora a propuesta de tres miembros de la Asociación, por iniciativa propia o por propuesta vinculante de la Asamblea.

TÍTULO IV

Del Régimen Económico

- Art. 27.-** 1. La Asociación carece de ánimo de lucro.
2. La Asociación cuenta con patrimonio propio.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural
4. En ningún caso la Asociación podrá repartir beneficios entre sus miembros. Los recursos económicos serán destinados única y exclusivamente al logro de los fines de la organización y al mantenimiento de sus instalaciones y material.
5. El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 1 euro.

Art. 28.- Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Aportaciones voluntarias.
- c) Cualquier otro ingreso que no represente ejercicio de negocio.

Art. 29.- En aras de la independencia de la organización, únicamente se aceptarán subvenciones finalistas para proyectos concretos.

TÍTULO V

De la Reforma de los Estatutos y la Disolución de la Asociación



Art. 30.- La reforma de los presentes Estatutos requiere aprobación por 2/3 de la Asamblea Extraordinaria a propuesta de la Coordinadora o del 25% de los miembros de la Asociación.

- Art. 31.-** 1. La duración de la Asociación se considera por tiempo indefinido.
2. La disolución de la Asociación deberá ser acordada por mayoría de 2/3 de la Asamblea Extraordinaria.
3. En caso de disolución de la Asociación el patrimonio existente se destinará a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los perseguidos por la Asociación.

En Sevilla, a 2 de junio de 2006.